Constancia: A Despacho para resolver. 29 de septiembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00345- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 01 octubre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No guarda relación el hecho 1 con el 1.1, 1.3 y pretensión 1 respecto del número del título base de recaudo allegado con la demanda.

2. No guarda concordancia la identificación de la ejecutada entre el escrito de demanda y el titulo –valor.

3. No guarda relación el nombre de la ejecutada con la persona que efectuó o renuncio al protesto para la constitución en mora.

4. Deberá especificarse las razones por las cuales en el pagare se estipulo un valor entre capital, intereses de mora, seguros, cobranza judicial y en los hechos y pretensiones de la demanda se señalo un monto inferior, sin que se aclare tal situación.

5. No se aporto prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte ejecutada de conformidad con lo señalado en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por Escuela de Imagen y Estilo Miso SA nit 901105208-5, contra

Jhenifer Andrea Montoya Manco con c.c. 1.094.427.479, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Lina Marcela Caicedo Orozco con cc 41.941.001 y T.P. 114287 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el endoso conferido.

Notifíquese,

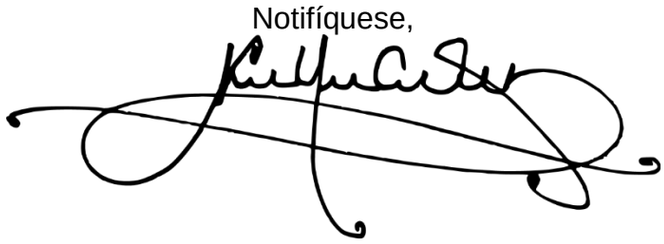

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

2 de octubre 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Ljr.